

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1379

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONVOCATORIA.

No habiendo podido celebrarse por falta de número la sesión de la Excelentísima Diputación provincial convocada para el día 21 del corriente, he acordado convocarla de nuevo a sesión extraordinaria para el día 4 de Septiembre, a las seis de la tarde, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional del presente año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos legales.

Segovia 22 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1374

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose solicitado por don Venancio Gómez López, vecino de Olmedo, la concesión de una

instalación eléctrica, que partiendo de un molino de su propiedad, lindante con el rio Cega, en el término municipal de Mata de Cuéllar, ha de conducir la energía destinada al alumbrado de Iscar, Pedrajas de San Esteban y Olmedo, y a suministrar fuerza en esta villa a una fábrica de harinas perteneciente al petionario, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901, a fin de que los que se crean interesados puedan remitir dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas, en esta Jefatura, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de la instalación.

Segovia 21 de Agosto de 1903. —El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil, para que las preste su aprobación en la forma propuesta por el negociado respectivo, las cuentas de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Santiuste de San Juan Bautista, 1890-91, 94-95 y 95-96; Arnuña, 1892-93 y 93-94.

Fetosines.—Migueláñez.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia de Benita Gómez, vecina de dicho pueblo, recurriendo en alzada ante el Sr. Gobernador civil, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre adjudicación de una suerte de fetosin, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta;

la Comisión acuerda devolver el citado expediente al Sr. Gobernador informándole que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Migueláñez, fecha 22 de Marzo último, por el que se despojó a Benita Gómez, del disfrute de una suerte de fetosines del que participaba su difunto esposo Eulogio Gómez.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Cobos de Segovia.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Facundo Alvarez, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que dicho individuo está casado, la Comisión teniendo en cuenta que por idéntica circunstancia fué denegada con fecha 27 de Noviembre de 1897, una pretensión análoga a la actual, acuerda aunque con sentimiento no acceder al ingreso solicitado por el Facundo.

Caballar.—Solicitado por Juliana Calvo de las Mercedes, vecina de dicho pueblo, la sea entregada una hija suya, llamada Balbina Núñez, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 2 del actual; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado previas las formalidades que previene el reglamento por el que aquel Establecimiento se rige.

Alienados.—Villaverde de Iscar.—Recibido testimonio del auto del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar, disponiendo la reclusión en un manicomio del demente Luciano Benito, natural de Villaverde de Iscar, por padecer de locura epiléptica, único documento que faltaba para poder resolver en definitiva respecto a la pretensión de Bartolomé Benito, padre de aquél, de que fuera trasladado al manicomio de Ciempozuelos por cuenta de esta provincia, y toda vez que está probado ser el demente natural de esta provincia y la pobreza del recurrente, la Comisión acuerda ratificando el de 3 de Junio último, autorizar al Sr. Director del Asilo de San José, sito en Carabanchel Alto, para que disponga la traslación del Luciano al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de esta provincia, debiendo entregarse a la

persona que le acompañe para que a su vez lo haga en el referido Manicomio, testimonio de este acuerdo y copia de la certificación facultativa del reconocimiento del enfermo, comunicándose dicho acuerdo a la ordenación de pagos de la Excmo. Diputación de Segovia, al Director del Manicomio de Ciempozuelos, al padre del demente y al Director del Asilo de San José, remitiéndole los referidos documentos. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 27 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1199

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Muñopedro.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año de 1901, la Comisión acuerda formular y remitir para su contestación por los responsables el primer pliego de reparos que ofrecen en el plazo propuesto por el Negociado respectivo.

Aldea del Rey.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes a los años de 1890-91, 91-92 y 92-93; y no considerando aquellas suficientes a solventar todos éstos; la Comisión acuerda formular y remitir para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por el Negociado el segundo pliego de los que quedan subsistentes.

Fetosines.—Turégano.—Para poder informar al Sr. Gobernador acertadamente respecto al expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Gregorio García, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento que le obligó a que dejase a favor de su convecino Zacarías Domingo tres cuartas de terreno del común que como usufructuario le

corresponde; la Comisión acuerda reclamar por conducto del repetido señor Gobernador certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo y visada por el Alcalde haciendo constar:

1.º Con qué fecha se concedió á D. Zacarías Domingo una suerte de Vega, si de ella se posesionó y la cultivó en todo ó en parte y desde qué fecha.

2.º Quién fué el anterior concesionario de dicha suerte, si la disfrutó en todo ó en parte y en este segundo caso si la utilizó Gregorio García y desde qué fecha aproximadamente.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Dada cuenta del recurso de agravios interpuesto ante la Excelentísima Diputación provincial por don Pedro Yagüe Fuente, vecino de dicho pueblo, contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año actual, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda declarar la nulidad del repartimiento de referencia en cuanto afecta á la cuota fijada al recurrente, la que deberá establecerse en justa proporción á la determinada para los demás vecinos, estimando con la posible igualdad los signos exteriores que acusen las utilidades del expresado Pedro Yagüe Fuentes.

Condado de Castilnovo.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de agravios interpuesto por D. Luis Velasco Esteban, vecino de dicho pueblo, contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda declarar la nulidad del repartimiento de referencia en cuanto afecta á la cuota fijada al recurrente, la que deberá establecerse rebajando la cantidad correspondiente á la utilidad que representen las fincas de que ha sido despojado y las 86 reses lanaras vendidas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Fuentemizarra.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia é instrucción de Baza, haberse decretado la reclusión en un manicomio de la alienada Telesfora Arranz de la Iglesia, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia como demente; la Comisión acuerda se lleve á cabo dicha reclusión en el manicomio de Ciempozuelos, previas las formalidades reglamentarias, debiendo ser los gastos de traslación y el importe de las estancias que cause por cuenta de los fondos provinciales, por ser la alienada natural de esta provincia y pobre.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haberse posesionado en el día 24 del actual, don Ignacio Pérez y Pérez, en el cargo de celador en el indicado Establecimiento para el que fué nombrado; la Comisión acuerda quedar enterada.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada y para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital á Juliana Herranz, de Yanguas; á las respectivas esposas de Julian Cantaloja, de Segovia; José Marugán, de Monterrubio; Mariano de Frutos, de Roda; á Orosia Flandes, de Martín Muñoz de las Po-

sadas, y á Julian Olgueras, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto á semejante abuso, que tan graves daños ocasiona á la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene apele á toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir á cada cual, aunque sea apelando á su abnegación y á su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y posesionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan, para imponer á los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados á disfrutar de los ingresos que en la caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparadores de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar á quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes; para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, á fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid, darán cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde á la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente á la Subsecretaría, y ésta procederá á su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes á la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán á la Sección de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la Sección de Instrucción primaria.

4.º El Maestro ó Maestra nombrado interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los Maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los Habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándola á la Ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta Circular, no se hubiera provisto alguna Escuela, la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas parecieren insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que de Real orden comunico

á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—G. Bugallal.

Sres. Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados Regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1903.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una plaza de Auxiliar correspondiente al segundo grupo de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad, Sección y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º de este Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Llaglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid las siguientes plazas de Auxiliares.—Sección de Físicas; una en el primer grupo, con 2.250 pesetas; otra en

el tercer grupo, con 1.500; otra en el cuarto grupo, con 1.500 pesetas.—Sección de Químicas: una en el primer grupo, con 1.500; otra en el segundo grupo, con 1.500.—Sección de Naturales: una en el primer grupo, con 2.250. Las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad, Sección y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, las siguientes plazas de Auxiliares: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas, otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas; otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas; otra en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas. Las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse

el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á la Facultad y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, las siguientes plazas de Auxiliares: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas; otra en el segundo grupo, con 1.500 pesetas; otra en el tercer grupo, con 2.250 pesetas. Las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á la Facultad y grupo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito

no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* de 19 de Julio de 1903.)

Núm. 1367

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1903, el cupón núm. 8 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin militación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 20 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfonso Shelly.

Núm. 1368

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Cuentas que han de rendir los Ayuntamientos encargados en esta provincia de la recaudación de las cédulas personales realizadas hasta el 31 del mes actual, en que termina el período voluntario de la cobranza de las mismas respectivas al corriente año.

En la circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 5 del mes que rige, puso la Administración de mi cargo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes de la misma por el concepto de cédulas personales, lo determinado por la superioridad, concediendo plazo hasta el 31 del presente mes de Agosto para adquirir sin recargo los expresados documentos aplicables al corriente año.

Como consecuencia de la anotada disposición, el período ejecutivo de recaudación comenzará el día 1.º de Septiembre venidero, desde cuya fecha habrán incurrido los que se hallen desprovistos de la cédula personal, que debieran previamente adquirir, en la responsabilidad del pago de la multa á que ascienda el duplo de la cuota y

recargo municipal, además del principal, cuota y recargo transitorio para el Tesoro y gravamen para los municipios.

Hecha la precedente advertencia, de interés evidente para los que están llamados á obtener cédula, la Dependencia de mi dirección recuerda á las municipalidades que, durante la primera quincena del mencionado mes de Septiembre próximo, precisa que formen y remitan á esta oficina la cuenta, duplicada, de las cédulas expedidas en el plazo voluntario, acompañando á ellas cuantos justificantes se detallan en la circular que se insertó en el *Boletín oficial* del 7 de Julio de 1902.

No echen al olvido las Corporaciones significadas, que las es de todo punto indispensable enviar las matrices de las cédulas que hayan expedido hasta el 31 de este mes, pues siendo para la Administración inaceptable la disculpa del desconocimiento de esta recordada obligación, darian ocasión á que, por desobediencia inexcusable, se les exigiera la conducente responsabilidad.

Penétrense, pues, los Ayuntamientos de que el procedimiento más sencillo, más cómodo y de ninguna manera expuesto á acarrear perjuicios pecuniarios ó de otra índole, es el de cumplir el servicio en el tiempo señalado y en la forma prescrita.

Segovia 20 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 1369

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 4 de Septiembre último, se notifica á D. Joaquín Latorre, de domicilio ignorado, el haber pasado á defraudación el expediente de ocultación que se sigue en esta oficina por ejercer la industria de venta de loza y cristal en ambulancia, sin estar provisto de la correspondiente patente.

Debiendo hacer constar que puede alegar lo que estime pertinente á su derecho ante esta Administración, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Segovia 18 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 1372

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Por los vecinos de este pueblo don Marcelo y D. Dionisio Bermejo Antón y D. Melchor González Sánchez, se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad en el día de hoy, haberles faltado las caballerías que á continuación se reseñan de la rastrojera de la hoja recolectada de este término en la noche del día de ayer, las cuales suponen robadas por gitanos.

De D. Marcelo Bermejo Antón.

Un pollino, pelo rucio, edad cerrada, recién herrado de las manos y rabricorto ó rabón.

Otro idem, pelo pardo, edad cerrada, también recién herrado de las manos, rabricorto y retorcido, con rozaduras en la pata izquierda del cañizo.

De D. Dionisio Bermejo Antón.

Un pollino, pelo negro, también rabón y recién herrado de las manos, pelo churro y blanquecino en la tripa y edad seis años.

Otro idem, pelo rucio, edad cerrada, también recién herrado de las manos, rozado de la collera á los dos lados del pescuezo y arriba en el gatillo;

De D. Melchor González Sánchez.

Una pollina, pelo blanco, edad cerrada, lleva rastra como de dos meses, del mismo pelo que la madre.

Zarzuela del Monte 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 1377

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este pueblo, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos. El que resulte agraciado con dicha plaza, queda en libertad de contratar la asistencia del ganado del vecindario, que produce de salario aproximadamente 110 fanegas de trigo anuales además del herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en término de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Lastras de Cuéllar 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Merino.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Según me participa el vecino de este pueblo Pedro Martín Andrés, se le ha desaparecido de la dehesa boyal del mismo, una res vacuna de las señas siguientes:

Señas de la vaca.—Edad tres años, pelo tejón, cuerna recogida, sin marco ni señal de ninguna clase, señas particulares, ninguna.

Torre Val de San Pedro 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. O., Mariano Martín.

Núm. 1371

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia e instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado en causa que se instruye en este Juzgado, por lesiones, Simón, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, de bastante estatura, de unos cincuenta años de edad, jornalero y es tuerto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado contra él en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Segovia diez y siete de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1307

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos sobre adjudicación de bienes de la Capellania colativa familiar fundada en la villa del Espinar por Don Juan Antonio Becerril y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón, en testamento otorgado en veintiséis de Agosto de mil setecientos cincuenta y uno, ante el Notario de la Losa Don Domingo López

Femina de la Varga, consistente dicha fundación en una misa rezada que anual y perpetuamente se debería decir en cada día de los de fiesta en dicha villa del Espinar, incluyéndose además los días del patrón titular de ella y en otros varios que expresamente consignaron los fundadores en el título antes referido, habiéndose promovido los mencionados autos á instancia del Procurador Don Esteban Álvarez Ginovés, en nombre de don Julian Díez Picado, vecino del Espinar, que funda sus derechos á los bienes de referencia que se hallan sitos en los términos del Espinar, La Losa, Guadarrama y los Molinos, en virtud de su parentesco en séptimo grado con los fundadores.

Y con esta fecha se ha acordado hacer por medio del presente edicto un tercero y último llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes de la expresada fundación, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid; previniéndose que deberán verificarlo en la forma legal correspondiente, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Segovia á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1362

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. n Manuel Velasco Abad, vecino antes de Sigüenza, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las diez, que al efecto se ha señalado, á prestar confesión judicial á tenor de las disposiciones que comprende el interrogatorio presentado y que en providencia de hoy han sido declaradas pertinentes; y á reconocer un documento por él suscrito y que es objeto de la demanda de menor cuantía que contra el Don Manuel se sigue en este dicho Juzgado, por el Procurador D. Ignacio Antón García, ó en nombre de Don Agustín López García, como marido de Doña María del Carmen Velasco López, de esta vecindad, sobre pago de doscientas sesenta y cinco pesetas, intereses legales y costas; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 1373

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Casado García, vecino de Bernúy de Coca, en la causa seguida en este Juzgado por insultos á la autoridad, se sacan á la venta como de su propiedad en pública subasta que se celebrará en este Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo á las doce de su mañana, las fincas siguientes, bajo las condiciones que también se dicen:

Una tierra de cabida ciento setenta y cinco estadales ó sean veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas, de segunda, al sitio del Retamal; linda al

Este, camino de Bernúy á San Cristóbal; Sur, tierra de Leocadio Martín; Oeste, de Erótido Arroyo, y Norte, de Enrique Hebrero; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra á Valdemasco de cincuenta estadales ó siete áreas, siete centiáreas, de segunda, linda al E., de Tomás Martín; S., de Frutos Luengo, hoy Juan María Luengo; O., de Lucio Merino, y N., prado de Valdemasco; en 70 idem.

Otra tierra al Banero de 50 estadales ó siete áreas, siete centiáreas, linda al E., y N., del Marqués de Cilleruelo; S., de Nicanor Carrero, hoy de Nicolás Yagüe, y O., camino de Bernúy á San Cristóbal; en 25 idem.

Otra tierra al Citapiló camino de Puras, de dos obradas ó cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas, de segunda, linda al E., otra de los Curas de Coca; hoy de Nicolás Yagüe y Jacinto López; S., de las Huérfanas de Tudela, hoy de D. Manuel Bárcena; O., Capellania de los Rogeos, y N., de los herederos de Esteban Rey; en 250 idem.

Una casa en el casco de ese pueblo y su calle de las eras, señalada con el número seis moderno y doce antiguo, que se compone de planta baja y sobrado, y linda al E., con otra de Pedro López, hoy de Erótido Arroyo; S., con ronda del pueblo donde dá su puerta accesoria; al O., casa de Isaac Herrero; y al N., con dicha calle de las eras donde dá su puerta principal; en 325 idem.

Y un edificio en el casco de este pueblo y su calle de la Iglesia, destinado á horno y pajar, que linda por derecha, con pajar de Nicolás Yagüe; por izquierda, con casa de herederos de Antonia Barrio; por detrás, con la misma, y por el frontis, con dicha calle de la Iglesia donde dá su puerta de entrada; en cinco idem.

Condiciones.

Primera. La subasta se celebrará bajo el tipo que en junto hacen la tasación de cada una de las fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuarta. Que se carece en absoluto de títulos de propiedad de dichas fincas y que los gastos que ocasione la adquisición de los mismos, los de la escritura de venta y demás que se causen con motivo de ésta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á veinte de Agosto de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M., Mariano Velasco.

Núm. 1363

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 16 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les

serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Septiembre próximo venidero.

Segovia 20 de Agosto de 1903.—Alejandro Lucini.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 16 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Septiembre próximo venidero.

Segovia 20 de Agosto de 1903.—Alejandro Lucini.

Núm. 1375

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plaza de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se halla de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 21 de Agosto de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Núm. 1378

Sociedad de Autores Españoles.

SALON DEL PRADO, NÚM. 14.—HORAS.—MADRID.

RELACION de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Segovia que se publica en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

D. Domingo Fernández, O. S. B. J. Jesús González Gómez, Coca. Amadeo Martín, Cuéllar. Matias Budia, San Ildefonso. Nicasio Núñez, Santa María de Nieva.

Hilario Gonzalo de Dios, Sepúlveda. Dionisio Cuenca, Riaza. Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Director Gerente: según su abramiento publicado en la Gaceta de Madrid fecha 4 de Junio de 1902, Antonio Fanosa.